**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL PRESUNTO INTERDICTO.**

Manizales,diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado**  : 17001-31-10-003-2017-00176-00

**Solicitante**  : GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO

**Presunto Interdicto** : DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar donde reside el pretenso incapaz con el fin de conocer la situación familiar, moral económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea al presunto interdicto

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada como residencia del señor DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ y su compañera permanente GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la mencionada señora. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración del contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Observación directa de las condiciones ambientales y entorno de la vivienda visitada.

**ANTECEDENTES**

El señor **DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** (Pretenso Interdicto) nació el 09 de febrero de 1949, cuenta con 69 años de edad; convive en unión libre desde hace 24 años con la solicitante GLORIA MATLDE ARROYAVE TAMAYO quien ha velado por su salud y está pendiente de sus necesidades. No tiene hijos, No posee propiedades. Su núcleo familiar está conformado por él y su compañera permanente. Estuvo casado con la señora María Rosa Ceballos Castaño con quien no vive hace 30 años. En abril de 2016 se le diagnosticó Trastorno Depresivo Mayor asociado a Trastorno Cognitivo Severo por lo que se le dificulta tomar decisiones requiriendo ayuda por parte de tercera personas para llevar a cabo actividades de su vida diaria. Se solicita declarar la interdicción judicial del señor DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ -presunto interdicto- y se le nombre a la solicitante GLORIA MATLDE ARROYAVE TAMAYO como su Curadora para asumir su cuidado y para admiitrar los bienes que tenga o llegare a tener.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO

Cédula de ciudadanía : 24823157

Parentesco con la P. Interdicta : Compañera permanente

Domicilio : Calle 6 Nro. 14 A - 10

La Pradera

Villamaría

Celular 312 872 37 47

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ

Fecha de nacimiento : 02 de febrero de 1949

Edad : 69 años

Diagnóstico médico : Trastorno Depresivo Mayor Grave

Asociado a Trastorno Cognitivo severo

Desde cuando padece la enfermedad: 03 años aproximadamente -por el suicidio

de un hijo-.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (P. Interdicto) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Diego Ramírez Sánchez | 69 | Presunto Interdicto | Unión libre | Bachillerato  incompleto | Ninguna |
| Gloria Matilde Arroyave  Tamayo | 55 | Compañera  permanente | Unión libre | Bachiller | Ama de casa |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportante (s) al ingreso familiar : Hace dos meses Pensión del P. Interdicto

$650.000

La hija de su compañera permanente ANA

PATRICIA VASCO ARROYAVE de 34 años

de edad, residente en España les enviaba

$700.000 para su manutención.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_Alquilado \_\_\_\_\_\_ Prestada XXX

Hija compañera permanente

Distribución : Doble Servicio

Primera planta: sala - comedor, cocina integral

Tipo americano, 1 alcoba y baño

Segunda planta: 3 alcobas, baño, corredor y patio

De ropas cubierto.

El presunto interdicto comparte la habitación: Si XXX No \_\_\_\_\_\_ Con quién?

Compañera

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Estrato : Tres (3)

Servicios domiciliarios : Agua $35.000

Luz $87.000

Parabólica $86.000

Gas natural $25.000

Mercado $350.000

Gastos mensuales del hogar: $233.000 servicios públicos domiciliarios

$400.000 Mercado

Gastos mensuales de la P.I. $75.000 Medicamentos (presión, diabetes, para

Dormir y para el dolor)

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (compañeros permanentes entre sí.

Personas que han asumido el cuidado personal del P. Interdicto: Hace 25 años, es decir lo que llevan de estar compartiendo, siempre han mantenido muy buenas relaciones. Desde que le empezó la enfermedad ha sido su “esposa” quien ha permanecido con él y se ha encargado de su cuidado.

Trato dado: Muy bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor, paciencia, tolerancia y comprensión.

Comportamiento del Presunto Interdicto:. A veces Episodios de depresión.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Medimás No \_\_\_\_\_\_

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si toma medicamentos que a veces tiene que comprar.

Actividades que puede desarrollar: Alguno quehaceres de la casa (lava trastos),

Lee el periódico, ve noticias, hace sopa de

Letras.

Lugar preferido: Parque del sector donde vive (La Pradera-Villamaría y al billar.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su compañera permanente y a quién como suplente y por qué? A ella como curadora principal porque llevan 25 años de estar conviviendo juntos, tiempo en que han compartido, desde que se enfermó con más razón ha estado pendiente de él y está dispuesta a seguirlo haciendo porque lo quiere mucho. Como suplente sugiere a su “cuñada” ANA ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ -Hermana del presunto interdicto- de 65 años de edad, porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, aunque vive en Neira cuando la necesitan acude inmediatamente.

Cómo ejercería tal nombramiento y sabe lo que ello implica: Continuaría teniendo mucha paciencia, comprensión y amor para seguirlo cuidando.

**SITUACION ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado al pretenso interdicto **DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  de 69 años de edad, se conoció que hace 25 años convive en unión libre con la señora **GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO**, de 55 años de edad, bachiller, dedicada a labores del hogar y al cuidado exclusivo del pretenso interdicto.

La vivienda habitada por el núcleo familiar del pretenso incapaz está ubicada en el perímetro urbano de Villamaría, de propiedad de la señora ANA PATRICIA VASCO ARROYAVE (de 35 años de edad, residente en España, hija de su compañera permanente y quien se las cedió para que allí vivieran porque la difícil situación económica sin ningún ingreso no tenían con que pagar arriendo), estrato tres (3), en buen estado de conservación, de material, pisos en cerámica y madera; de doble servicio, la primera planta la conforman la sala-comedor, cocina integral -tipo americano-, una (1) alcoba y un (1) baño, el segundo nivel posee 3 alcobas independientes, baño, corredor y patio de ropas cubierto; dotada de enseres y electrodomésticos básicos. La pareja comparte el mismo cuarto, en buenas condiciones higiénicas, cuenta con adecuada iluminación y aireación.

Los ingresos mensuales de este grupo familiar ascienden desde hace dos (2) meses a **$650.000** correspondientes a la pensión del presunto interdicto, la cual COLPENSIONES le pagará temporalmente hasta presentar proceso de Interdicción. Para asumir los gastos de manutención antes de que el señor **RAMIREZ SÁNCHEZ** empezara a percibir la mesada pensional la mencionada (ANA PATRICIA) hija de su compañera les enviaba **$700.000**.

Entre los egresos mensuales de esta familia están: servicios públicos domiciliarios (agua $35.000, luz $87.000, parabólica $86.000 y gas natural $25.000) **$233.000**; por mercado **$350.000**. Los gastos mensuales del presunto interdicto son de **$75.000** por concepto de medicamentos que no le suministra su Eps. Para un total de **$658.000** aproximadamente.

La señora GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO está pendiente de suplir todas las necesidades alimenticias de su limitado compañero permanente así como del pago de los gastos antes relacionados.

El señor RAMÍREZ SUÁREZ según diagnóstico presenta Trastorno Mental Mayor denominado Demencia de Mal Pronóstico por Discapacidad mental Permanente. Al momento de la visita domiciliaria realizada estaba bien presentado, fue receptivo a lo preguntado por la suscrita, lo que respondió de forma adecuada y detallada, pormenorizada y centrada sin que se evidenciara pérdida de memoria o que no supiera o entendiera lo que se le estaba averiaguando además puede valerse por sus propios medios, aunque sostenido de un bastón

El padecimiento del pretenso interdicto -según la entrevistada- se le originó hace tres (03) años a la muerte de un hijo (se suicidó), situación que lo llevó a deprimirse, motivo por el que ha requerido más atenciones y protección. Cuidados que ella está en condiciones de seguirle prodigando para evitarle posibles peligros por sus limitaciones, asimismo para administrar su pensión y poderle suministrar todo lo que necesita.

Sugiere la entrevistada y solicitante a Curadora Principal GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO como Curadora Suplente a su “cuñada” **ANA ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ** -Hermana del presunto interdicto- de 65 años de edad, porque ha sido noble con él, se ha preocupado por su salud y lo trata muy bien, aunque vive en Neira cuando la necesitan acude inmediatamente.

CONCLUSIÓN del dictamen pericial de Médico Psiquiatra, fechado 19 de diciembre de 2017.

“EN EL MOMENTO ACTUAL EL ENTREVISTADO **NO** PRESENTA UNA DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, NI LIMITACIONES PSIQUICAS GRAVES O DE COMPORTAMIENTO QUE NO LE PERMITAN COMPRENDER EL ALCANCE DE SUS ACTOS. POR LO ANTERIOR EL ENTREVISTADO ES CAPAZ DE ADMINITRAR SUS BIENES Y DISPONER DE ELLOS RESPONSABLEMENTE”.

**CONCEPTO SOCIAL**

Actualmente el señor **DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** reside con su compañera permanente **GLORIA MATILDE ARROYAVE TAMAYO**.

Pareja que desde hace 25 años comparte el mismo techo, tiempo que la señora ARROYAVE TAMAYO ha estado prodigando atenciones y acompañamiento a su compañero permanente, también ha estado pendiente de suplir en forma aceptable su manutención.

Los ingresos mensuales de este grupo familiar ascienden desde hace dos (2) meses a **$650.000** correspondientes a la pensión del presunto interdicto, la cual COLPENSIONES le pagará temporalmente hasta presentar proceso de Interdicción. Para asumir los gastos de manutención antes de que el señor **RAMIREZ SÁNCHEZ** empezara a percibir la mesada pensional la hija de su compañera permanente (ANA PATRICIA VASCO ARROYAVE) les enviaba **$700.000**. Residen en casa “prestada”.

Entre los egresos mensuales de esta familia están: servicios públicos domiciliarios **$233.000**; por mercado **$350.000**. Los gastos mensuales del presunto interdicto son de **$75.000** por concepto de medicamentos que no le suministra su Eps. Para un total de **$658.000** aproximadamente, beneficiado porque no tiene que pagar arriendo lo cual aminora los gastos mensuales.

La vivienda habitada por el Señor **RAMÍREZ SÁNCHEZ** reúne condiciones de aireación, iluminación conveniente para la salud que le permite desarrollar actividades de su preferencia (leer el periódico, ver noticias y hacer sopa de letras) y sano esparcimiento.

La dinámica familiar es estable hay buen trato y comunicación entre la pareja, lo que a su vez conlleva armonía, entendimiento e integración.

No obstante en abril de 2017 se le diagnosticó: Trastorno Depresivo Mayor Asociado a Trastorno Cognitivo Severo y posteriormente Trastorno Mental Mayor denominado Demencia de Mal Pronostico por Discapacidad Mental Permanente, como CONCLUSIÓN del dictamen pericial de Médico Psiquiatra, fechado 19 de diciembre de 2017, se expresa:

“EN EL MOMENTO ACTUAL EL ENTREVISTADO **NO** PRESENTA UNA DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, NI LIMITACIONES PSIQUICAS GRAVES O DE COMPORTAMIENTO QUE NO LE PERMITAN COMPRENDER EL ALCANCE DE SUS ACTOS. POR LO ANTERIOR EL ENTREVISTADO ES CAPAZ DE ADMINISTRAR SUS BIENES Y DISPONER DE ELLOS RESPONSABLEMENTE”. (Subrayas fuera del texto).

Considerando la **CONCLUSIÓN** del peritaje médico psiquiátrico practicado al señor **DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** en que **NO** presenta Discapacidad Mental Absoluta, por ende es capaz de administrar sus bienes y disponer de ellos responsablemente NO es viable designarle Curadores o Guardadores que lo representen para tal efecto. Adicional a ello respondió de forma adecuada, detallada, pormenorizada y centrada sin que se evidencie pérdida de memoria, confusión o que el mencionado **RAMÍREZ SÁNCHEZ** no supiera o entendiera lo que la suscrita en la visita domiciliaria efectuada le estaba averiaguando.

Se desprende de la información suministrada y observación realizadas, que las circunstancias en que se encuentra el señor **DIEGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** son propicias habida cuenta del aspecto económico, social, cultural, ambiental, medio familiar y entorno residencial; factores éstos básicos e indispensables que favorecen su bienestar integral y que conducen a que mantengaun nivel de vida llevadero.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social